



Resolución Gerencial Regional Nº 014 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 130-2020-GRA/GRTC.OA-ALP emitido por el jefe del Área de Logística y Patrimonio, solicitando la resolución del Contrato Nº 005-2020-GRA/GRTC, celebrado entre la GRTC y Anampa Esquivel Willian; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto del 2020 se suscribió el Contrato Nº 005-2020-GRA/GRTC entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el contratista Anampa Esquivel Willian, para la supervisión de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AR-116, TRAMO: EMP. PE-34C – D.V. CAYMA – CABRERIA – EMP. PE-34 A (PAMPA CAÑAGUA); TRAMO KM 00+000 PATAHUASI AL KM 23+30 (CABRERIAS) – DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG, 23.30 KM", con un plazo de ejecución del contrato de 120 días calendario;

Que, sin embargo, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 018-2021-GRA/GRTC de fecha 13 de enero del 2021 se resolvió en forma total el Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC de fecha 14 de setiembre del 2020, suscrito entre la GRTC y la compañía constructora LMB SRL para la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AR-116, TRAMO: EMP. PE-34C – D.V. CAYMA – CABRERIA – EMP. PE-34 A (PAMPA CAÑAGUA); TRAMO KM 00+000 PATAHUASI AL KM 23+30 (CABRERIAS) – DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG, 23.30 KM" por haber incumplido las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 069-2021-GRA/GRTC.S.G.I. de fecha 03 de marzo del 2021, el Sub Gerente de Infraestructura en merito a la resolución del Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC de ejecución del ya mencionado mantenimiento, solicita la resolución total del Contrato Nº 005-2020-GRA/GRTC de supervisión de dicho mantenimiento y con Informe Nº 105-2021-GRA-GRA/GRTC.S.G.I. el Sub Gerente para efectos de la resolución solicitada sustenta lo siguiente "la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos de la obra, cautelando de forma directa y permanente la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento del contrato, si bien el contrato de supervisión del servicio es un contrato independiente del contrato de ejecución del servicio, en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución del servicio también afectan las labores del supervisor, siendo posible que la entidad pueda resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato del servicio de ejecución del servicio".

Que, con Informe Nº 130-2021-GRA/GRTC-OA-ALP de fecha 16 de abril del 2021, el Jefe del Área de Logística y Patrimonio, refiere que al haberse resuelto el contrato del contratista ejecutor del servicio y por estar vinculado el servicio de supervisión y al no haber ejecución del servicio correspondería emitir la resolución total al



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2021-GRA/GRTC

Contrato Nº 005-2020-GRA/GRTC conforme al Art. 164.1, 164.2, 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Art. 36 de la Ley.

Que, con Informe Nº 130-2021-GRA/GRTC-OA-ALP de fecha 16 de abril del 2021, el Jefe del Área de Logística y Patrimonio, refiere que al haberse resuelto el contrato del contratista ejecutor del servicio y por estar vinculado el servicio de supervisión y al no haber ejecución del servicio correspondería emitir la resolución total al Contrato Nº 005-2020-GRA/GRTC conforme al Art. 164.1, 164.2, 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Art. 36 de la Ley.

Que, el Artículo 164 Numeral 164.3 del mencionado Reglamento establece *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”*;

Que, en la Opinión Nº 157-2018-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se ha señalado que la normativa de contrataciones del estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de alguna de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas, para tal caso la parte interesada en la resolución del contrato debe probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, debe demostrar que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo de manera definitiva, señala también que un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones, en el mismo sentido ha señalado que si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor y a manera de conclusión dicha opinión refiere que la entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra;

Que, en el presente caso, los hechos ocurridos se enmarcan en lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y la opinión del OSCE, ya que se cuenta con un Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC de ejecución de obra o ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AR-116, TRAMO: EMP. PE-34C – D.V. CAYMA – CABRERIA – EMP. PE-34 A (PAMPA CAÑAGUA); TRAMO KM 00+000 PATAHUASI AL KM 23+30 (CABRERIAS) – DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG, 23.30 KM" resuelto de manera total, puesto que, pese a haberse requerido al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales este ha incumplido, habiendo acumulado solo el 1.82% de avance, situación que ha imposibilitado la participación y labor del supervisor de obra.

Que, en tal sentido al ser la resolución del Contrato Nº 015-2020-GRA/GRTC un hecho extraordinario fuera del orden natural de las cosas, imprevisible, irresistible y enmarcado en la normativa vigente de contrataciones del estado, tal hecho es suficiente justificante para proceder ahora a resolver el Contrato Nº 005-2020-GRA/GRTC



Resolución Gerencial Regional

Nº 046 -2021-GRA/GRTC

de supervisión de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AR-116, TRAMO: EMP. PE-34C – D.V. CAYMA – CABRERIA – EMP. PE-34 A (PAMPA CAÑAGUA); TRAMO KM 00+000 PATAHUASI AL KM 23+30 (CABRERIAS) – DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG, 23.30 KM", considerando la imposibilidad de cumplir las prestaciones pactadas en dicho contrato, pues no existe ejecución de mantenimiento del cual el contratista Anampa Esquivel Willian pueda realizar una supervisión;

Que, por las consideraciones expuestas en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad que rigen las contrataciones públicas y de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato N° 005-2020-GRA/GRTC de fecha 11 de agosto del 2020, suscrito entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y Anampa Esquivel Willian identificado con DNI N° 24712120 para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AR-116, TRAMO: EMP. PE-34C – D.V. CAYMA – CABRERIA – EMP. PE-34 A (PAMPA CAÑAGUA); TRAMO KM 00+000 PATAHUASI AL KM 23+30 (CABRERIAS) – DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG, 23.30 KM", conforme a los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

23 ABR 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luigui Mendoza Sota
Gerente Regional De Transportes
Y Comunicaciones